LEY XVI - Nº 22

(Antes Ley 2589)

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Declárase Monumento Natural Provincial y de interés público a las especies de Yaguareté (Leo onza palustris, Ameghino) Tapir (Tapirus terrestris) y Oso Hormiguero (Myrmecophaga tridactyla) a fin de lograr la preservación, conservación, reproducción y evitar la desaparición de estas especies.

ARTÍCULO 2.- Declárase zona de veda total y permanente -para la caza de las especies citadas en el Artículo 1 precedente, en cualquiera de sus modalidades- a todo el territorio de la Provincia de Misiones, salvo lo establecido en el Artículo 3 y cuando sea necesaria la captura para proceder a su curación o traslado cuando así sea menester.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Queda expresamente prohibida la posesión de animales cautivos y de sus productos (cueros, trofeos de animales embalsamados, etcétera) de especies mencionadas en el Artículo 1 de esta Ley, con excepción de ejemplares autorizados por la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable que tengan fines de recría o educativos y de los productos cuya posesión fuera anterior a la sanción de esta Ley.

Se promoverá la investigación necesaria y en medios adecuados para reproducir en cautiverio con fines de intercambio, interés científico ó de repoblamiento de estas especies.

ARTÍCULO 4.- La Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable hará la difusión necesaria de la presente en los medios de comunicación pública, establecimientos educacionales, asociaciones, entes oficiales y privados y en todo lugar donde se considere oportuno para el conocimiento en defensa de las especies mencionadas.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, quedando facultado para establecer las formas, condiciones, procedimientos y todo otro recaudo necesario para el cumplimiento efectivo de lo establecido en los Artículos 3 y 4 de la presente Ley.

<u>ARTÍCULO 6.-</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo.